1142

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 JUN 2008

VISTO el expediente N° 2300-3160/08 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios en diversos sectores de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, a regir desde el 1º de marzo de 2008 inclusive, se formula para el personal enmarcado en la Ley N° 12268 y modificatorias "Actividades Artísticas y/o Conexas" en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que asimismo, fuera del marco de negociación colectiva indicado, se han adoptado medidas salariales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81, modificado por las Leyes Nº 10383 y Nº 11334 "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", y en la Ley Nº 13487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", las que se plasman en el presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 13786 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2008- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer para el personal enmarcado en la Ley N° 12268 y modificatorias "Actividades Artísticas y/o Conexas" lo siguiente:

1) Fijar el valor del módulo en pesos cero con cuatro mil trescientos veinte milésimas de centavo ($0,4320).

2) Determinar, en orden a lo dispuesto en el inciso anterior, la cantidad de módulos por Categoría y los sueldos básicos mensuales conforme el Anexo A que forma parte del presente.

3) Dejar sin efecto la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 203/04, cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo A del presente.

4) Dejar sin efecto la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 2º del Decreto Nº 1511/04 modificado por el artículo 7º del Decreto Nº 637/07, cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo A del presente.

5) Dejar sin efecto la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 13 del Decreto Nº 1823/05, cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo A del presente.

6) Dejar sin efecto la Bonificación Especial Remunerativa y No Bonificable por presentismo establecida por el artículo 12 del Decreto Nº 1823/05 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 198/06, cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo A del presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer para el personal enmarcado en la Ley N° 12268 y modificatorias "Actividades Artísticas y/o Conexas" una Bonificación Remunerativa y No Bonificable para los agrupamientos: II -Auxiliar Artístico-, III-Técnico Teatral-, IV – Profesional Técnico y Administrativo- y V -Mantenimiento y Servicios Generales-,

por los importes mensuales que se determinan en el Anexo B que forma parte del presente y cuyo monto no será tenido en cuenta a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07.

ARTÍCULO 3º. Establecer para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81, modificado por las Leyes Nº 10383 y Nº 11334 "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", y en la Ley Nº 13487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", lo siguiente:

1) Determinar los sueldos básicos mensuales en los importes del Anexo C que forma parte del presente.

2) Dejar sin efecto la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1511/04 modificados por el artículo 42 del Decreto Nº 2953/07, cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo C del presente.

3) Dejar sin efecto la Bonificación Especial Remunerativa y No Bonificable por presentismo establecida por el artículo 12 del Decreto Nº 1823/05 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 198/06, cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo C del presente.

4) Fijar en la suma de pesos doscientos quince ($ 215,00) el importe de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 13 del Decreto Nº 1823/05 cuyo monto no será tenido en cuenta a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07.

5) Otorgar una Bonificación Remunerativa No Bonificable de pesos cuarenta y cinco ($ 45,00) por mes, cuyo monto no será tenido en cuenta a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del día 1º de marzo de 2008 inclusive.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1142

Cr. RAFAEL PERELMITER
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo A: Módulos y Sueldos Básicos para el personal enmarcado en la Ley N° 12268 y modificatorias "Actividades Artísticas y/o Conexas" -artículo 1° inciso 2)-.

Valor del Módulo: $ 0,4320		
Categoría	**Cantidad de Módulos**	**SUELDO BASICO Pesos**
1	1.933	835,04
2	2.025	874,78
3	2.110	911,50
4	2.188	945,19
5	2.266	978,89
6	2.316	1.000,49
7	2.422	1.046,28
8	2.493	1.076,95
9	2.585	1.116,69
10	2.663	1.150,39
11	2.741	1.184,08
12	2.818	1.217,35
13	2.981	1.287,76
14	3.066	1.324,48
15	3.144	1.358,18
16	3.236	1.397,92
17	3.328	1.437,66
18	3.456	1.492,96
19	3.569	1.541,77
20	3.682	1.590,59

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo B: Bonificación Remunerativa No Bonificable para el personal enmarcado en la Ley N° 12268 y modificatorias "Actividades Artísticas y/o Conexas" -artículo 2º-.

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable para los Agrupamientos II, III, IV y V. Pesos
1	66,80
2	69,98
3	72,92
4	75,62
5	78,31
6	80,04
7	83,70
8	86,16
9	89,34
10	92,03
11	94,73
12	97,39
13	103,02
14	105,96
15	108,65
16	111,83
17	115,01
18	119,44
19	123,34
20	127,25

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo C. Sueldos Básicos personal enmarcado en el Decreto Ley Nº 9688/81 y modificatorias "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico" y en la Ley Nº 13487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico" -artículo 3º-.

Personal de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico.

Categoría	SUELDO BASICO Pesos
Investigador Superior	4.190,80
Investigador Principal	3.771,71
Investigador Independiente	3.352,65
Investigador Adjunto	2.724,00
Investigador Asistente	2.095,39

Personal de la carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Categoría	SUELDOS BASICOS Pesos
Profesional Principal	3.172,51
Profesional Adjunto	2.538,03
Profesional Asistente	1.903,51
Técnico Principal	1.429,75
Técnico Asociado	1.101,95
Técnico Asistente	934,84
Técnico Auxiliar	767,75
Artesano Principal	888,31
Artesano Asociado	746,60
Artesano Ayudante	541,44
Artesano Aprendiz	444,15